



RESOLUCIÓN NRO. 1086 DEL 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194 - 14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del capítulo 2º del Título 1 de la Parte 5 del Decreto 780 de 2016; y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra La institución de salud denominada EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S, identificado con NIT 900270638-0 y Código de Prestador 110011985901 ubicado en la calle 95 Nro. 47 A- 20 PI 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá,

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Origina la presente investigación la presente investigación de carácter administrativa la visita de habilitación realizada por los comisionados adscritos a este despacho a las instalaciones ubicadas en la CI 95 Nro. 47 A-20 PI 2 de la nomenclatura urbana de ésta ciudad, donde se evidencia el incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, presuntos incumplimientos a los estándares de habilitación: de las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de las Condiciones Tecnológicas y Científicas. Dentro de la misma se impuso medida de seguridad consistente en "SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PREVENTIVA DE CONSULTA EXTERNA INTRAMURAL AMBULATORIA COD. MEDICINA GENERAL, CONSULTA EXTERNA INTRAMURAL AMBULATORIA EXTRAMURAL UNIOLAB MOVIL COD. 349 SERVICIO SALUD OCUPACIONAL, APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPEUTICA COD. 706 SERVICIO LABORATORIO CLÍNICO, INTRAMURAL AMBULATORIA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA AMBULATORIO Y EXTRAMURAL UNIDAD MÓVIL COD. 712 SERVICIO TOMA DE MUESTRA DE LAB CLINICO, Y PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN INTRAMURAL AMBULATORIA EXTRAMURAL UNIDAD MÓVIL COD 901 SERVICIO VACUNACIÓN.

Se observa acta de visita de quejas (vista a folios 81 a 83 vto) mediante el cual se determina la continuación de la misma como quiera que previamente se hizo solicitud de la levantamiento de la medida de seguridad.

Es así que a folios 87 a 89 se observa acta de visita de quejas haciendo constar que la misma fue suspendida por el representante legal como quiera que no pudo hacerse presente para realizar la misma no autorizando su realización.

Mediante acta de fecha 20 de octubre de 2014 la Comisión realizó visita para verificar si se subsanaron las causales que originales la medida de seguridad impuesta, estableciéndose la ratificación de la misma por cuanto se hicieron observaciones frente a las mismas que no dieron motivo para su levantamiento (visto a folios 91 a 93).

Se observa que a folios 100 a 102 se registró acta de imposición de medidas de seguridad indicándose que existían pacientes en la sala de espera encontrándose sellos intactos pero cubiertos por afiches y cuadros, manteniéndose la medida e imponiéndose sellos adicionales.

En acta del 14 de octubre de 2014 se registra el mantener la medida de seguridad como quiera que al verificarse se observaron los sellos ocultos y la continuación de la prestación de los servicios de salud.

Así mismo mediante oficio con radicado Nro. 2015EE23275 del 31 de marzo de 2015 se informó al representante legal del prestador de servicios que para efectos de solicitarse el levantamiento de las medidas, ratificadas estas en consecuencia posteriormente, debía solicitarse una previsita de verificación de condiciones de habilitación de los servicios de salud de salud .

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Acta de asistencia del 22 de abril de 2014 (Folios 2 al 5).
2. Acta de imposición de medidas de seguridad (Folios 6 al 9).
3. Informe final de visita (Folios 36 al 38).
4. Acta de visita de quejas del 5 de septiembre de 2014 (Folios 81 al 83 vto).
5. Acta e visita de quejas del 6 de octubre de 2014 (Folios 87 al 89 vto).
6. Acta de levantamiento de sellos y/o medida de seguridad (Folios 91 al 93).
7. Acta de visita de quejas del 17 de julio de 2014 (Folios 98 al 99).
8. Acta de imposición de medidas de seguridad (Folios 100 al 102).
9. Escrito de solicitud de levantamiento de medida de seguridad radicado nro. 2014ER85973 del 15 de octubre de 2014 (Folios 115 al 129).
10. Escrito de solicitud de levantamiento de medida de seguridad y/o levantamiento de sellos con radicado Nro. 2014ER94064 del 12 de noviembre de 2014 (Folios 133 al 140).
11. Solicitud de de cambio de domicilio y levantamiento de sellos con radicado Nro. 2015ER20979 del 13 de marzo de 2015 (Folio 142).
12. Auto Nro. 2962 del 28 de noviembre de 2016 mediante el cual se profirió pliego de cargos (Folios 144 al 151).
13. Oficio mediante el cual esta Secretaría cita a la institución investigada para que comparezca a la diligencia de notificación del Auto No. 962 del 28 de noviembre de 2016, (Folio 126).
14. Notificación personal del Auto No. 0071 del 3 de Febrero de 2016, institución investigada mediante apoderada, del 10 de junio de 2016, (Folio 152).
15. Notificación por aviso de acto administrativo (Folio 153).
16. Guía Nro. YG155459933CO Fecha de envío 17 de febrero de 2017. (Folio 154).
17. Publicación en cartelera (Folio 155 y vto).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

Mediante Auto No. 2962 del 28 de Noviembre de 2016 este Despacho formuló pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S, identificado con NIT 900270638-0 y Código de Prestador 110011985901 ubicado en la calle 95 Nro. 47 A- 20 PI 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta infracción de las siguientes normas: por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1441 de 2013, vigente para la época de los hechos, en su artículo 5º; por la presunta infracción a lo dispuesto en el decreto 1011 de 2006, artículos 8 y 9 (vigente para la época de los hechos) y lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a) modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, vigentes para la época de los hechos, en su anexo técnico Nro. 1, estándar 1 Recurso Humano, Códigos 1.1., 1.2. 1.3, 1.4, 1.8, 1.56, 1.63 y 1.83, estándar 2 instalaciones físicas, códigos 2.8, 2.10, 2.12, 2.28, 2.47 y 2.34 estándar 3 dotación y mantenimiento, códigos 3.1, 3.21, 3.32, estándar 4 medicamentos y dispositivos médicos, códigos 5.1, 5.4, 5.5, 5.9, 5.15, 5.16, 5.41 y 5.42, estándar 6 historia clínica y registros asistenciales, códigos 6.3., 6.5, 6.6, 6.7, 6.13, 6.14, estándar 9 seguimiento a riesgos en la prestación de servicios, códigos 9.1, 9.2, 9.10, 9.11 y 9.19 por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

DESCARGOS

El citado auto contentivo del Pliego de Cargos fue notificado en la cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría fiándose el 27 de febrero de 2017 y desfijándose el 3 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación.

Previo estudio y análisis de las probanzas allegadas al instructivo y no existiendo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

nulidad legal que vicie el procedimiento, procede el Despacho a decidir de fondo y conforme a Derecho la presente investigación, a efecto de establecer si existe o no, obligación por parte del ente investigado de asumir las consecuencias respecto de los hechos infractores imputados en el Auto Nro. 2962 del 28 de noviembre de 2016.

Así las cosas se tiene que del acervo probatorio obrante dentro del expediente y de la verificación a las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud sobre el cual se fundamentó el pliego de cargos y que se encuentran descritas de manera puntual y detallada en el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1043 de 2006, conforme con el cual, como se dijo, se debe efectuar la correspondiente evaluación, observa éste Despacho del cotejo normativo versus lo encontrado por la Comisión Técnica al momento de la diligencia de verificación de estándares adelantada el 22 de abril de 2014 a la institución EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S, identificado con NIT 900270638 se evidenció presunto incumplimiento en las condiciones tecnológicas y científicas en cuanto algunos estándares de habilitación determinadas en la Resolución 1043 de 2006, lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1441 de 2013, vigente para la época de los hechos, en su artículo 5º; por la presunta infracción a lo dispuesto en el decreto 1011 de 2006, artículos 8 y 9 (vigente para la época de los hechos) y lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a) modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, vigentes para la época de los hechos, en su anexo técnico Nro. 1, estándar 1 Recurso Humano, Códigos 1.1., 1.2. 1.3, 1.4, 1.8, 1.56, 1.63 y 1.83, estándar 2 instalaciones físicas, códigos 2.8, 2.10, 2.12, 2.28, 2.47 y 2.34 estándar 3 dotación y mantenimiento, códigos 3.1, 3.21, 3.32, estándar 4 medicamentos y dispositivos médicos, códigos 5.1, 5.4, 5.5, 5.9, 5.15, 5.16, 5.41 y 5.42, estándar 6 historia clínica y registros asistenciales, códigos 6.3., 6.5, 6.6, 6.7, 6.13, 6.14, estándar 9 seguimiento a riesgos en la prestación de servicios, códigos 9.1, 9.2, 9.10, 9.11 y 9.19

De acuerdo con lo anterior se determinó incumplimiento, por parte de la institución investigada, a la normativa regente en materia de habilitación de servicios, el cual quedó expresamente determinada en el auto de pliego de cargos, por lo que no se estima necesario volver sobre los hallazgos de la visita efectuada el 22 de abril de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

2014 y menos aun cuando el proceso de habilitación se edifica sobre el procedimiento previo de la autoevaluación, entendido como el ejercicio que debe realizar el prestador consistente en la revisión de las características de cada uno de los servicios que va a inscribir o habilitar, contra los estándares y criterios contemplados en la Resolución 1043 de 2006, a efecto de que el mismo califique y determine si su servicio cumple con todos y cada uno de los criterios establecidos en la normativa aplicable a sus servicios.

De acuerdo con lo anterior se prevé que para efectos de evaluar la calidad en salud el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud deberá cumplir con las características a que puntualmente alude el Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su Anexo Técnico 1. Manual Único de Estándares y Verificación para lo cual y precisamente en aras de evitar disquisiciones jurídicas por la aplicación de ésta normativa, plasma una definición respecto de cada estándar, por lo que en tal sentido es claro que al operador jurídico, en este caso a la autoridad de inspección, control y vigilancia, lo que corresponde es hacer la adecuación entre la conducta desplegada por la investigada, versus la materialización en si misma del servicio a efecto de verificar si éste se adecuó a los lineamientos expresamente consagrados allí.

Por tal razón los hechos que sirvieron de base para el juicio de reproche resultan del examen o análisis de las evidencias encontradas a lo largo del instructivo, de lo que forma parte la visita realizada por la Comisión Técnica de este Despacho el 22 de abril de 2014, que son las que dentro del caso concreto soportan esta investigación y fue fueron descritas en el acta de visita entre los hallazgos encontrados se puede mencionar que se informa que la IPS referenciada, quien se encarga de la prestación de los servicios médicos mediante la provisión del recurso humano Medicina general, optometría, salud ocupacional y otros y es quien tiene habilitados ante la Secretaría Distrital de Salud infringió una normatividad que agrupa diversos estándares de habilitación y calidad, evidenciándose que para el momento de la verificación por parte de la Comisión , la Institución no prestaba el servicio de Consulta Externa de Optometría en las modalidades habilitadas, al igual que el servicio de Vacunación en modalidad domiciliaria. De igual forma, se evidenció que infringió disposiciones relacionadas con las condiciones de suficiencia patrimonial y técnico administrativas, dado que los estados financieros no mostraban la realidad , asi como libros contables

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

que no se encontraban al día(registro hasta diciembre de 2009), y finalmente registrándose hallazgos que como se reitera, tienen que ver o están relacionados con incumplimientos a estándares de habilitación tales como recursos humanos, instalaciones físicas, dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales, historia clínica y registros asistenciales, seguimiento a riesgos en la prestación de servicios, todos contenidos dentro de la visita efectuada el 22 de abril de 2014.

De otro lado durante el recorrido efectuada por la comisión en diferentes visitas se corroboró que seguían prestando los servicios de salud aunado a que los sellos respectivos estaban ocultos tras cuadros y afiches, aun contando con medida de seguridad vigente impuesta por esta Secretaria el 22/04/2014 y a la fecha luego de varias solicitudes donde se terminó confirmando la misma, se le informó que debía solicitarse una preconsulta (Folio 143).

Por tal razón los hechos que sirvieron de base para el juicio de reproche resultan del examen o análisis de las evidencias encontradas a lo largo del instructivo, de lo que forma parte las visitas realizadas por la Comisión Técnica de este Despacho, que son las que dentro del caso concreto soportan esta investigación obrantes en el plenario donde se evidenciaron los incumplimientos que llevaron a la presente investigación.

De otro lado observa el fallador de instancia que no hay un interés por parte de la institución investigada en desvirtuar los cargos formulados, habida consideración que pese al traslado de éstos para materializar así el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste, tal oportunidad no fue aprovechada, de lo que se establece en cuanto al acervo obrante dentro del plenario una adecuación de los hechos que le sirven de supuesto a las normas estimadas como quebrantadas y consecuentemente, responsabilidad por parte de las instituciones investigadas mencionadas a lo largo de la presente investigación. sanción que se dosificará en razón a las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta y los derechos que busca proteger la normativa quebrantada.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control; de igual manera se debe tener en cuenta el riesgo al que estaban siendo sometidos los pacientes al ser valorados y atendidos sin el lleno absoluto de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el profesional investigado infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción, así:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

Artículo 50. *“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa” En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 6° y 8° del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción a imponer por este Despacho a la institución EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S, es una multa equivalente a SEISCIENTOS (600) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 14.754.340.00), lo anterior atendiendo las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente se le informa al investigado que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, de los cuales podrán hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR a la institución EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S, identificado con NIT 900270638-0 y Código de Prestador 110011985901 ubicado en la calle 95 Nro. 47 A- 20 PI 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, con una multa equivalentes a la suma de SEISCIENTOS (600) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 14.754.340.00), por la infracción de las siguientes normas: infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1441 de 2013, vigente para la época de los hechos, en su artículo 5º; por la presunta infracción a lo dispuesto en el decreto 1011 de 2006, artículos 8 y 9 (vigente para la época de los hechos) y lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a) modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, vigentes para la época de los hechos, en su anexo técnico Nro. 1, estándar 1 Recurso Humano, Códigos 1.1., 1.2. 1.3, 1.4, 1.8, 1.56, 1.63 y 1.83, estándar 2 instalaciones físicas, códigos 2.8, 2.10, 2.12, 2.28, 2.47 y 2.34 estándar 3 dotación y mantenimiento, códigos 3.1, 3.21, 3.32, estándar 4 medicamentos y dispositivos médicos, códigos 5.1, 5.4, 5.5, 5.9, 5.15, 5.16, 5.41 y 5.42, estándar 6 historia clínica y registros asistenciales, códigos 6.3., 6.5, 6.6, 6.7,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

6.13, 6.14, estándar 9 seguimiento a riesgos en la prestación de servicios, códigos 9.1, 9.2, 9.10, 9.11 y 9.19, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT. 800.264.953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Carrera 32 No. 12 - 81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud – Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO. En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 2.5.3.7.23 del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar presente decisión a la Personería de Bogotá, conforme lo establecido en la norma procesales.

ARTÍCULO QUINTO Notificar a la institución investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1086 DE 18 Del 28 DE MARZO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1194/14 adelantada en contra del prestador de servicios de salud EXAMÉDICA MEDICINA DEL TRABAJO S.A.S.

podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Original Firmado por: **COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SÁNCHEZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos A. Ortiz O.
Revisó: Edward Ferney Vásquez Campos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**